SECRETARIA. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en donde se solicita se siga adelante la ejecución, también informo que ya existen respuestas de banco y de cámara de comercio. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, diez (10) de febrero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO De BANCO DE BOHOTA CONTRA YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ Rad. No. 2021– 00261-00.

AUTO N°	**005**
CLASE DE AUTO	**SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN**

En proveído adiado el 14 de Diciembre de 2021 se decretó LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. -NIT 860.002.964-4, contra YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ -CC. 42.987.969, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ -NIT 860.002.964.4,** contra **YAMILE DE JESÚS MAYA VELEZ -CC.42.987.969,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$2.798.282.oo (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE)** por concepto de capital y representados en el pagaré No. 553848488 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios desde el día 27 de abril de 2021 que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
(Saldo insoluto)
2. La suma de **$156.291.958.oo (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE),** por concepto de capital y representados en el pagaré No. 42987969 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios cobrados desde el día 9 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Verificando el despacho que las notificaciones se realizaron en legal forma así:

Señor (a)
YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ
CRA 2 #48 – 46, BARRIO LOS LAURELES
MONTERIA – CORDOBA

Fecha
DD MM AAAA

/ 20 / 01 / 2022 /
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
230013103003-2021-00261-00	// EJECUTIVO	// 14 // 12 / 2021 /

Demandante	Demandado
BANCO DE BOGOTA	/ YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 14 mes 12 año 2021 Donde se admitió la demanda ___ Profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo ____ ó dispuso ___proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contestarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda x Auto admisorio ___ Mandamiento de pago x

CERTIFICAMOS

NUMERO DE GUIA	: 12042
NUMERO RADICACIÓN DEL PROCESO	: 2021-00261-00
TIPO CORREO	: CERTIFICADO
FECHA ENTREGA DE DOCUMENTO	; 17-12-2021
REMITENTE	; JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTA
DESTINATARIO	: YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ
PROCESO	: NOTIFICACION PERSONAL
DIRECCIÓN DESTINATARIO	; CRA 11ª # 62B-51 B/ LA CASTELLANA
CIUDAD	: MONTERIA – CORDOBA
ENTREGADO	; SI
NUMERO DE GUIA	: 12046
NUMERO RADICACIÓN DEL PROCESO	: 2021-00261-00
TIPO CORREO	: CERTIFICADO
FECHA ENTREGA DE DOCUMENTO	; 17-12-2021
REMITENTE	; JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTA
DESTINATARIO	: YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ
PROCESO	: NOTIFICACION PERSONAL
DIRECCIÓN DESTINATARIO	; CRA 2 # 48-46 B/ LOS LAURELES
CIUDAD	: MONTERIA – CORDOBA
ENTREGADO	; SI
PERSONA QUE RECIBE	; AMAURY HERNANDEZ
CÉDULA	; 11001095

Por lo anterior, y al verificarse la legalidad de la notificación, se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación, como quiera que NO se propuso excepción este despacho no ha encontrado ninguna excepción probada de oficio como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y se seguirá adelante con la ejecución, sin embargo; se avizoró además, que el apoderado del ejecutante **reportó abonos parciales** a la obligación que aquí se ejecuta, los cuales fueron posteriores a la presentación de la demanda, por lo que se ordenará tener en cuenta estos abonos al momento de practicar la liquidación del crédito así:

2. Como consta en el soporte de pago que aporto con el presente escrito, el día 14/01/2022 la señora **YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ** canceló la totalidad con descuento de la obligación Nº 553848488 contenida en el pagaré **No. 553848488 en la suma de $2.500.613.**

3. Como consta en los soportes de pago que aporto con el presente escrito, el día 14/01/2022 la señora **YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ** canceló con descuento las siguientes obligaciones contenidas en el pagaré **No. 42987969**:

OBLIGACION	PAGO
455912316	$ 3.208.297
82951000862	$ 18.808.525
82951001503	$ 3.258.095

Por último, es necesario poner en conocimiento la respuesta dada por la cámara de comercio y entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE Y BBVA así:

Rad nº **2021-00261**

Proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**

Ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964.4**

Ejecutado **SERVIAGRICOLA DEL NORTE NIT 42987969-1**

Respetado señor Juez

Atentamente me permito comunicarle que bajo el número de inscripción número 8047 del libro VIII De Las Medidas Cautelares y Demandas Civiles; la medida cautelar de EMBARGO sobre el establecimiento de comercio denominado SERVIAGRICOLA DEL NORTE NIT 42987969-1 con matrícula mercantil número 87967, propiedad de la señora YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía número 42987969.

Cordialmente,

OFICIO No: 0024
RADICADO N°: 23001310300320210026100
NOMBRE DEL DEMANDADO : YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 42987969
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JTE1100323

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 00130612020014719 9

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 20/01/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ**
ID. Demandado: **42987969**
No. Proceso: **23001310300320210026100**
No. Oficio: **23**

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en le ley, y

téngase en cuenta los abonos parciales reportados.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de los interesados las respuestas dadas por Cámara de comercio y entidades financieras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2ea0f4e379e9e1e6d90297ba9886feb7f57fb323cc8f154fcd29ebf2502e34**
Documento generado en 10/02/2022 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica